



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN  
0303)

08 ABR 2013

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 505 DEL 13 DE MARZO DE 2009 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 1660 DE AGOSTO 28 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –  
ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011 y la Resolución 206 del 28 de febrero de 2013 y

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 505 del 13 de marzo de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó Licencia Ambiental a la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. CEPCOLSA, para el proyecto denominado “Area de Perforación Exploratoria Los Ocarros”, localizado en jurisdicción de los municipios de Pore, Nunchía, Trinidad y San Luis de Palenque, en el departamento del Casanare.

Que de acuerdo a la Resolución 1660 de agosto 28 de 2009, se modificó el primer ítem del literal e) Artículo 2 de la Resolución 505 del 13 de marzo de 2009, respecto a la ubicación de las áreas de préstamo.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-7676 del 20 de febrero de 2013, el señor GERMAN ESPINOSA HUERTAS, en calidad de Representante Legal de la sociedad CEPESA COLOMBIA S.A.- CEPCOLSA, solicitó la cesión total de los derechos y obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 505 del 13 de marzo de 2009, modificada por la Resolución 1660 de agosto 28 de 2009, a favor de la Sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

Que con dicho escrito, se aportaron los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa CEPESA COLOMBIA SA CEPCOLSA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Norte el día 12 de febrero de 2013.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Norte el día 4 de febrero de 2013.
- Copia de otrosí No. 3 de fecha enero 4 de 2013 al contrato de exploración y producción de hidrocarburos No. 23 de 2007 – Los Ocarros expedido por la Agencia Nacional de

we +

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 505 DEL 13 DE MARZO DE 2009 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 1660 DE AGOSTO 28 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Hidrocarburos – ANH, mediante el cual se aprobó la cesión total de intereses, derechos y obligaciones que ostenta CEPSA COLOMBIA S.A. (operador) en el contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos 23 de 2007 Los Ocarros a favor de PAREX RESOURCES INC., que equivalen al cincuenta por ciento (50%) de la participación total del contrato, incluyendo la calidad de operador.

- Documento denominado **“ACUERDO DE CESION”**, suscrito el día trece (13) de febrero de 2013 por el señor GERMAN ESPINOSA HUERTAS, Representante Legal Segundo Suplente de la sociedad CEPSA COLOMBIA S.A. CEPCOLSA y por el señor MAURICIO GARCIA NIÑO, Gerente Corporativo de la sociedad PAREX TESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, en el que se estableció lo siguiente:

**“PRIMERO:** A partir de la fecha efectiva del Otrosí No. 3 al contrato de E&P Ocarros descrito en la consideración quinta anterior, mediante el cual la ANJ aprueba la cesión del contrato, es decir el cuatro (4) de enero de 2013, PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA. SUCURSAL es responsable del cumplimiento de todos y cada uno de los derechos y obligaciones que CEPCOLSA adquirió en materia ambiental, derivados de la Licencia Ambiental para el Bloque Ocarros.

**SEGUNDO:** Sujeto a la autorización que para tal efecto expida el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADS), CEPCOLSA cede totalmente de manera inequívoca y expresa, a título gratuito, a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. Los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 0505 del trece (13) de marzo de 2009 para el proyecto **“Bloque de Perforación Exploratoria Ocarros”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Nunchía, Trinidad, Pore y San Luís de Palenque en el departamento de Casanare.

**TERCERO:** Las partes convienen que a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA apruebe la presente Cesión, todos los derechos y obligaciones resultantes de la Licencia Ambiental para el Bloque Exploratorio Ocarros, quedarán en cabeza de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA. SUCURSAL exclusivamente.

**CUARTO:** PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA. SUCURSAL declara y acepta que conoce los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental para el Bloque de Perforación Exploratoria Ocarros.

**QUINTO:** PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA. SUCURSAL se obliga de manera irrevocable e incondicional a mantener indemne a CEPCOLSA por cual cualquier responsabilidad directa o indirecta derivada del incumplimiento, contenido, aplicación alcance y suficiencia de la Licencia Ambiental para el Bloque de Perforación Exploratoria Ocarros, en los términos y condiciones pactados por ambas partes en los acuerdos internos suscritos entre dichas compañías para la cesión parcial de intereses y la operación de dicho Bloque.”

#### **COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO**

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 505 DEL 13 DE MARZO DE 2009 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 1660 DE AGOSTO 28 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, numeral 2 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los Reglamentos, como también la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

La Resolución 206 del 28 de febrero de 2013, otorga las facultades pertinentes a la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para emitir este acto administrativo.

### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993 establece: *“De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”*

Que el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010 habla de la cesión de la licencia ambiental estableciendo:

**“Artículo 33º. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.**

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

ue f

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 505 DEL 13 DE MARZO DE 2009 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 1660 DE AGOSTO 28 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad;*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**Parágrafo 1º.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

**Parágrafo 2º.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”*

#### **CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO DE ESTA AUTORIDAD**

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. CEPCOLSA, solicitó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 505 del 13 de marzo de 2009, modificada por la Resolución 1660 de agosto 28 de 2009, en tal sentido se procede a resolver la petición.

Que el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010 dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de ella. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas y para los casos de hidrocarburos, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Que atendiendo lo anterior, mediante el radicado 4120-E1-7676 del 20 de febrero de 2013, el señor GERMAN ESPINOSA HUERTAS, Representante Legal de la sociedad CEPESA COLOMBIA S.A.- CEPCOLSA, solicitó a esta Autoridad la autorización para la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 505 del 13 de marzo de 2009, modificada por la Resolución 1660 de agosto 28 de 2009, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Los Ocarros”

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 505 DEL 13 DE MARZO DE 2009 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 1660 DE AGOSTO 28 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que con la petición e información allegada se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos, estos son: Certificados de Existencia y Representación Legal de las empresas CEPSA COLOMBIA SA CEPCOLSA y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, el documento de cesión denominado acuerdo de cesión de la Licencia Ambiental Bloque Ocarros Expediente 4282, suscrito por el señor GERMAN ESPINOSA HUERTAS, Representante Legal segundo Suplente de la sociedad CEPSA COLOMBIA S.A. CEPCOLSA y por el señor MAURICIO GARCIA NIÑO, Gerente Corporativo de la sociedad PAREX TESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL y copia del OTROSI No. 3 al contrato de exploración y producción de hidrocarburos No. 23 de 2007 – los Ocarros suscrito el día cuatro (4) de enero de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, mediante la cual se aprobó la cesión total de intereses, derechos y obligaciones que ostenta CEPSA COLOMBIA S.A. CEPCOLSA en el contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos 23 de 2007 Los Ocarros a favor de PAREX RESOURCES (COLOMBIA LTD SUCURSAL.

Que es del caso indicar que con los documentos aportados se acreditó ante esta Autoridad, el interés jurídico de la empresa CEPSA COLOMBIA S.A. CEPCOLSA, para ceder los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 505 del 13 de marzo de 2009, modificada por la Resolución 1660 de agosto 28 de 2009, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 2820 de 2010, por lo tanto se considera procedente autorizar dicha cesión a nombre de la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA LTD SUCURSAL.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, se tendrá como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 505 del 13 de marzo de 2009, modificada por la Resolución 1660 de agosto 28 de 2009, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Los Ocarros”, localizado en jurisdicción de los municipios de Pore, Nunchía, Trinidad y San Luis de Palenque, en el departamento del Casanare, a la Sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, y demás actos que de ésta se deriven.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 505 del 13 de marzo de 2009, modificada por la Resolución 1660 de agosto 28 de 2009 y demás trámites adelantados en el expediente LAM 4282, a la Sociedad CEPSA COLOMBIA SA CEPCOLSA, identificada con N.I.T 830080672-2 para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Los Ocarros”, localizado en jurisdicción de los municipios de Pore, Nunchía, Trinidad y San Luis de Palenque, en el departamento del Casanare, a favor de la Sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con el N.I.T. 900268747-9, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 505 del 13 de marzo de 2009, modificada por la Resolución 1660 de agosto 28 de 2009, a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

*W. J.*

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 505 DEL 13 DE MARZO DE 2009 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 1660 DE AGOSTO 28 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO TERCERO.** Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será responsable ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 505 del 13 de marzo de 2009, modificada por la Resolución 1660 de agosto 28 de 2009 que obra en el expediente LAM4282.

Igualmente, PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidos en los actos administrativos, emitidos como resultado del seguimiento efectuado a la Licencia Ambiental, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será la responsable del manejo y control de los documentos, contratos, estudios e informes de manejo ambiental, relacionados con el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Los Ocarros”, localizado en jurisdicción de los municipios de Pore, Nunchía, Trinidad y San Luis de Palenque, en el departamento del Casanare, como consecuencia de la cesión total autorizada por la presente resolución.

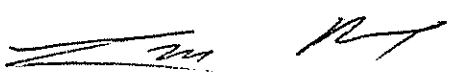
**ARTICULO QUINTO.** Comunicar el contenido de la presente resolución a las alcaldías municipales de Pore, Nunchía, Trinidad y San Luis de Palenque en el departamento del Casanare a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios.



**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos de las empresas CEPESA COLOMBIA SA CEPCOLSA y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR**  
Directora General

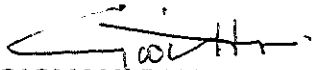
Elaboró: Zulma Castellanos Suarez / Abogada ANLA   
Revisó: MF Usubillaga Abogado revisor seguimiento hidrocarburos ANLA   
Radicado: 4120-E1-7676 de febrero 20 de 2013  
Exp. LAM 4282

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

En Bogotá D. C., el 18 de abril de 2013, siendo las 12:20 p.m. se notificó personalmente del contenido y decisión de la Resolución No. 303 proferido(a) el 8 de abril del 2013, del expediente No. 4282, al señor(a) GIOVANI DE LA HOZ VARGAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1042425766, en calidad de Autorizado de: CEPSA DE COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA, haciéndole saber que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en mención en 6 páginas útiles.

El notificado:




**GIOVANI DE LA HOZ VARGAS**

C C N° 1042425766

T.P. N° 219851

Persona debidamente facultada por: CEPSA DE COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA

Funcionario:



**JHON COBOS TELLEZ**

Profesional Especializado

Elaboro: Daniel González García  
Expediente: 4282

